



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2021.

En virtud de las medidas establecidas en la Jornada de Sana Distancia decretadas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que determina evitar la concentración de personas, así como mantener la sana distancia entre las mismas a fin de evitar la propagación del virus, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares se sumó a los esfuerzos de disminuir la propagación y proteger la salud de sus servidores públicos, así como de la población en general; por lo que se determinó que la realización de la presente sesión se lleve a cabo por medios electrónicos de comunicación, por lo que, siendo las 12:00 horas del día 23 de abril de 2021, mediante Videoconferencia los miembros del Colegiado, celebraron la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2021.

Como miembro participó: el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica la Lic. Liliana Díaz Castañeda.

Como miembros suplentes participaron: la Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa y Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control.

Como invitados participaron: el C. David Flores Guillamuin, Subdirector de Informática; el Lic. José Luis Chávez Vázquez, Subdirector de Administración; el Lic. Rafael de la Vega Núñez, Subdirector de Operaciones y Servicios; la Lic. Judith Margarita Vázquez Galindo, Gerente de lo Consultivo; la Lic. María del Rocío Molina Benítez, Gerente de Licitaciones; el Lic. Horacio Ávila Balbuena, Gerente de Sociedades; Lic. Ricardo Ortiz Toro, Gerente de Administración de Recursos Humanos; la Dra. Teresa de la Torre Reyes, Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad; el Ing. Juan de Dios Landa Bernal, Jefe de Área "B" de Telecomunicaciones; el Lic. Javier Allende Prado, Jefe de Área "B" de Registro y Trámites Notariales; la Lic. Sandra Gómez Vallejo, Jefe de Área "B" de Aseguramiento de Calidad y la Lic. María Guadalupe Martínez Enríquez, Coordinador de Área.

En uso de la palabra, la Presidenta Suplente del Comité, Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas expresó que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por tanto, todos los comentarios vertidos durante la sesión tendrán este carácter, por lo que, a fin de dar inicio, preguntó a la Secretaria Técnica del Colegiado, si existe quórum legal para sesionar, en respuesta, la Lic. Liliana Díaz Castañeda manifestó que existía quórum necesario, por ende, los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos.

Manifestado lo anterior y comprobado el quórum legal, se sometió a consideración del Colegiado el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.





2. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de la información proporcionada por la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 0908500007021.
3. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de la información proporcionada por la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500007421.
4. Análisis de versiones públicas que se someten a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en las que se clasifican como parcialmente confidenciales diversos contratos y facturas, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, previstas en la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública.
5. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de la información proporcionada por el Comité de Ética de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, referente al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veintiuno y, en su caso, aprobación de la versión pública que se presenta.
6. Acuerdos.

Sobre el particular, la Lic. María del Rocío Molina Benítez expresó que se solicitó a la Unidad de Transparencia el retiro del punto 2 del Orden del Día, denominado "Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de la información proporcionada por la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 0908500007021." y, en consecuencia el punto 4 del mismo.

Al respecto, la Dra. Teresa de la Torre Reyes indicó que tenían entendido que el cambio de la resolución correspondía al primer tema, correspondiente al folio 0908500007021, con la intención de retirar la resolución que se está presentando y poderla dejar como una petición de prórroga, a fin de que la Gerencia a su cargo hiciera una revisión exhaustiva y que necesitan plasmar en este documento; en respuesta, la Lic. María del Rocío Molina Benítez comentó que así era y que en ese sentido se solicitó.

En consecuencia, la Dra. Teresa de la Torre Reyes indicó a la Presidenta Suplente del Comité que el punto del Orden del Día que se modificaría sería el punto 2, precisando que se no movería el mismo, simplemente se modificaría por petición de prórroga.

Al respecto, la Lic. Liliana Díaz Castañeda solicitó al área responsable de los asuntos, en su caso, que emita el oficio a través del cual está sustentando el cambio o, bien, si la Dra. Teresa de la Torre Reyes ya cuenta con él, se haga llega a efecto de tenerlo en la carpeta de la sesión y para conocimiento de los miembros del Colegiado y, se sometería a consideración de los miembros la modificación propuesta al punto 2 del Orden del Día y se estaría presentando la solicitud de prórroga para dar atención al folio 0908500007021.

Asimismo, el Lic. Carlos Bravo Solís comentó que por parte del Órgano Interno de Control la recomendación únicamente es que, cuando se concluya este asunto en la siguiente sesión se verifique



puntualmente lo que se solicita y se tome en cuenta lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de precisar los documentos parcialmente confidenciales y los documentos que se testan.

Por lo anterior, la Lic. Liliana Díaz Castañeda propuso dar lectura nuevamente al Orden del Día, como a continuación se indica:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y resolución respecto a la solicitud de prórroga presentada por la Gerencia de Licitaciones, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500007021.
3. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de la información proporcionada por la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500007421.
4. Análisis de versiones públicas que se someten a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en las que se clasifican como parcialmente confidenciales diversos contratos y facturas, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, previstas en la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública.
5. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de la información proporcionada por el Comité de Ética de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, referente al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veintiuno y, en su caso, aprobación de la versión pública que se presenta.
6. Acuerdos.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con el Orden del Día propuesto, se procedió al desahogo del primer punto del Orden del Día.

1. LISTA DE ASISTENCIA.

La Presidenta Suplente del Comité, Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas hizo el señalamiento que derivado de que la presente sesión se está celebrando vía remota, con posterioridad se circulará la lista de asistencia para que sea firmada por cada uno de los miembros e invitados que participan en la sesión, por lo cual, se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE LICITACIONES, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0908500007021.

En uso de la palabra, la Lic. Liliana Díaz Castañeda le comentó a la Dra. Teresa de la Torre Reyes, que esta resolución está sujeta a lo comentado, en virtud de la solicitud por parte de la Gerencia de Licitaciones; en respuesta la Dra. Teresa de la Torre Reyes le indicó que le había enviado la propuesta de acuerdo a fin de que lo tuviera a la vista en el desahogo del punto 6 del Orden del Día, a saber, Acuerdos.

Al respecto, la Lic. Liliana Díaz Castañeda confirmó haber recibido la propuesta de resolución, la cual es del sentido siguiente: "Que el Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 44, fracción





II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme la ampliación del plazo para dar respuesta al folio 0908500007021, solicitada por la Gerencia de Licitaciones, hasta por diez días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución”.

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE PRESENTA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0908500007421.

En uso de la palabra, la Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Presidenta Suplente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de la misma. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500007421, se presenta el resolutivo CT-014-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como parcialmente confidencial, de la información proporcionada por la Subdirección de Administración, relativa a datos bancarios tales como: institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CLABE), número de sucursal y plaza, y aprueba la versión pública del contrato plurianual del servicio de telefonía mediante troncales digitales e internet corporativo para ASA en sus oficinas generales; lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos bancarios que no contribuyen a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado manifestó que de acuerdo a lo solicitado el particular solicita que se remita copia del último contrato celebrado o el contrato vigente para brindar el servicio de internet corporativo, así como el contrato de red virtual, por lo que, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de información a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y ésta a su vez, la turna a la Subdirección de Administración, sin embargo, es importante destacar que dada la naturaleza de la solicitud existe la Subdirección de Informática y la Gerencia de Infraestructura Informática que, de acuerdo al artículo 74 y 77 del Estatuto Orgánico, son las unidades administrativas competentes para contar con dicha información, por lo que se insta a la Unidad de Transparencia a actuar conforme al vigésimo lineamiento de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y, que a la letra dice:





"(...) Una vez presentada la solicitud de información conforme a lo previsto en el lineamiento Quinto, la Unidad de Transparencia deberá, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior, su equivalente o normatividad que le corresponde, turnarla a la o las áreas que puedan poseer la información requerida conforme a sus facultades, competencias o funciones, dentro de los dos días hábiles siguientes en que se haya recibido. (...)"

En ese sentido, expresó que si bien es cierto la Subdirección de Administración presenta una versión pública de un contrato, lo cierto es que el área competente para atender la solicitud era la Subdirección de Informática o en su caso la Gerencia de Infraestructura Informática, por lo que al dar atención la Subdirección de Administración, marca copia a la Subdirección de Informática y es como se enteran del asunto, en ese sentido, la Subdirección de Informática únicamente señala que, como complemento a la respuesta brindada por la Subdirección de Administración manifiesta que no existe un contrato de redes privadas, sin embargo, en consideración del área jurídica no se hace la búsqueda exhaustiva que permita al solicitante tener la certeza de que efectivamente no se cuenta con la información en comento.

Al respecto, el C. David Flores Guillaumín indicó que entendería entonces que lo procedente es realizar un oficio en donde se indique lo que menciona el Lic. Javier Allende Prado, señalando que se hizo la búsqueda exhaustiva y agregar la fundamentación correspondiente.

A lo que, el Lic. Javier Allende Prado manifestó que esa era la sugerencia, además de que el Comité de Transparencia debería pronunciarse respecto a la inexistencia de la información solicitada, no solamente pronunciarse por la versión pública que remite la Subdirección de Administración.

En uso de la palabra, el C. David Flores Guillaumín comentó no se refería a manifestarse a lo que menciona la Subdirección de Administración, sino que ellos indicaron en ese oficio como alcance que no se cuenta con un contrato específico de redes privadas virtuales, por lo que, entiende del comentario del Lic. Javier Allende Prado es que la Subdirección de Informática debe generar otro oficio en donde se mencione que se realizó una búsqueda exhaustiva y fundamentarlo con base en lo que se indica. R

En respuesta, el Lic. Javier Allende Prado comentó que era correcta la apreciación del C. David Flores Guillaumín y, de igual forma el Comité de Transparencia debería pronunciarse respecto a la inexistencia de la información, pero ésta ya es una cuestión independiente.

En relación, el Lic. Carlos Bravo Solís comentó que por parte del Órgano Interno de Control hay diversas observaciones, en primer término porque se considera que no se está tomando en consideración lo que prevé el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sentido de que cuando se redacta el sentido del fallo, se refiere a la clasificación parcialmente confidencial de la información, sin embargo, se estima que debe de precisarse que si se aprueba una clasificación parcialmente confidencial pero en este caso es del contrato con su denominación y la fecha del mismo; es decir, se debe plasmar que se está clasificando como parcialmente confidencial el contrato y su fecha, por otra parte, se estima que se debe precisar que se está aprobando la clasificación y la versión pública de las documentales, en este caso, el contrato y el contenido del mismo, que se testa y se tendría que indicar la parte que se está testando. S-





para que la resolución este íntegra; precisando que es una recomendación a efecto de que se haga una revisión exhaustiva, congruente y clara de lo que se está aprobando, como una clasificación parcialmente confidencial, ello atendiendo lo que señala el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al cual, le dio lectura como a continuación se indica:

"(...) Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva."

Es decir, que en el proyecto de resolución se debe precisar qué documentos, en este caso al contrato particularmente con su denominación y la fecha del mismo, así como, la versión pública en la que se testó, se tendrán que indicar los datos testados.

Al respecto, la Dra. Teresa de la Torre Reyes agradeció los comentarios vertidos por el Lic. Carlos Bravo Solís precisando que había tomado nota de ellos para su atención.

Continuando, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que tenía más observaciones, un poco más amplias, pero daría oportunidad a que alguien más hiciera sus manifestaciones y después las comentaría.

Retomando el uso de la voz, el Lic. Javier Allende Prado reiteró que la solicitud no se turnó de forma adecuada y que la Subdirección de Informática debería señalar en su oficio la búsqueda exhaustiva que realizó para documentar que no cuenta con la información solicitada y, en consecuencia, el Comité de Transparencia debería pronunciarse respecto de esa inexistencia.

Sobre el particular, la Dra. Teresa de la Torre Reyes señaló que en atención a los comentarios del Lic. Javier Allende Prado, efectivamente si el área como lo señaló el C. David Flores Guillaumín puede enviar un alcance en los términos de una búsqueda exhaustiva, abonaría en la integración de la información de este expediente, asimismo señaló que difiere de la necesidad respecto a que el Comité de Transparencia se pronuncie por la inexistencia, porque hasta donde entiende, la información proporcionada por las áreas es un contrato que no existe, es una inexistencia de origen, pero ASA, en particular, la Subdirección de Informática no está obligada a tenerlo, puesto que nunca se ha contratado, entonces en el último de los casos se haría la búsqueda exhaustiva y se diría que es del tipo de inexistencia que no es necesario pronunciamiento del Comité, por no encontrarse obligado a contar con esa documentación.

Al respecto, el C. David Flores Guillaumín comentó que harían llegar el oficio en cuestión a la brevedad y la Dra. Teresa de la Torre Reyes, le indicó que el criterio que refería se lo haría llegar en un momento.

En tanto, el Lic. Javier Allende Prado indicó que era importante analizar el hecho de si se tienen facultades para contar con un contrato de esa naturaleza, ya que de conformidad con el artículo 77, fracción V del Estatuto Orgánico de la Entidad, se señala que la Gerencia de Infraestructura Informática tiene como función administrar y proporcionar mantenimiento a la red de telecomunicaciones del Organismo, para asegurar su correcta operación y, entiende que esta fracción puede ser la que se encuadra más en lo que se pide, es decir, el Organismo si tiene la función de suscribir ese tipo de contratos, o de naturaleza informática; en ese sentido, considera que la Subdirección de Informática



debe elaborar su oficio y presentarlo al Comité para que éste pueda pronunciarse respecto a la inexistencia, toda vez que en este caso y de acuerdo al Estatuto si existe la obligación, o la función.

En respuesta, la Dra. Teresa de la Torre Reyes comentó que efectivamente la facultad existe, pero no la obligación, es decir, Aeropuertos y Servicios Auxiliares puede decidir si contrata este tipo de servicios o no.

Al respecto, el Lic. Carlos Bravo Solís manifestó que en relación a lo que se comenta, considera que si es necesario un pronunciamiento, porque si le corresponde en su caso, tener ese tipo de documentos y de no tenerlo, habría que manifestarlo concretamente porque no lo tiene, no está obligado a tenerlo pero si es un área competente que puede tener ese tipo de actos; por lo que esa posibilidad da la pauta para que se pronuncie.

En relación, el C. David Flores Guillaumin expresó que como tal no tienen un contrato vigente que trate específicamente de redes privadas virtuales, es decir, no hay un contrato que diga que el Organismo está contratando el servicio de redes privadas virtuales como tal, por ello, entendía que simplemente con que ellos mandaran el alcance del oficio en los términos que estaba mencionando el Lic. Javier Allende Prado de una búsqueda exhaustiva, con el fundamento que enviaría la Dra. Teresa de la Torre Reyes, con ello, la Subdirección de Informática cumplía, pero le queda la duda si necesitan algo adicional.

En uso de la voz, el Lic. Javier Allende Prado indicó que era una cuestión de que el Colegiado lo analice y lo determine, en el entendido de que, si el Comité no se pronuncia y se toma como referencia el criterio que señala la Dra. Teresa de la Torre Reyes puede existir un posible recurso, si puede estar en el sentido de que no se le da la certeza al solicitante de que se realice esta búsqueda exhaustiva para asegurarle de que el Organismo no cuenta con esa información como se mencionó; sin embargo, la determinación es de los miembros del Comité.

En correspondencia, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que le gustaría precisar que en la solicitud no se indica que sea la denominación del contrato, es decir, el contexto de lo que el particular pide es red privada virtual, no con tal denominación, entonces si es competencia del área habría que verificar si en ese sentido coincide con lo que está solicitando y el contexto si así se adecua la petición, haciendo hincapié en que no está obligado a tenerlo. 2

Sobre el particular, el C. David Flores Guillaumin expuso que ellos habían interpretado que la solicitud de información era referente a si existía algún contrato que proporcionara el servicio de redes privadas virtuales y como tal no se tiene un contrato específicamente para ese servicio, lo que se tiene es un contrato de seguridad informática, el cual brinda al Organismo un esquema integral de seguridad, para llevar a cabo este esquema éste servicio proporciona una serie de equipamiento, que permite garantizar la seguridad de las comunicaciones e información dentro del Organismo; esos equipos que son varios, uno de ellos dentro de las funcionalidades que tiene, es una funcionalidad en particular que les permite internamente generar redes virtuales y administrarlas internamente por el área de informática y, es través de esa funcionalidad de ese equipo, correspondiente a ese contrato de seguridad informática que se dan las redes privadas virtuales.





Agregó que hacía el símil a fin de que quedara un poco más claro, ejemplificando que si le preguntaran a él ¿tienes contratado el servicio de radios donde puedes escuchar música en ASA?, la respuesta de entrada sería no, es decir, ASA no tiene un contrato de radios donde se pueda escuchar música, sin embargo, puede decir que tiene un contrato de arrendamiento de carros y resulta que éstos, tienen un radio, entonces a través de ese radio se puede escuchar música; es decir, aunque no tengo un contrato específicamente de radio separa escuchar música, si me pongo en ese sentido el contrato de arrendamiento de carros y como éstos tienen un radio, con el cual se puede escuchar música se podría tomar como que ese contrato puede calificar.

Por lo cual, aquí preguntaría sobre ese ejemplo que toma como símil, ¿ese contrato de arrendamiento de carros sería parte de la respuesta si me preguntan si se existe un contrato de servicio para escuchar música o no?

En respuesta, el Lic. Javier Allende Prado indicó que el ejemplo expuesto de una u otra forma no es equiparable, porque al ser el área técnica conoce los alcances de las contrataciones que tiene, entonces si había duda respecto de la información que requería el solicitante podía haberse hecho un requerimiento de información adicional, a fin de contar con todos los elementos y no que la solicitud de información se prestara a interpretaciones; entonces en este caso, si bien es cierto no existe un contrato con esa denominación, él bien lo dice si se tiene un contrato que proporciona ese servicio.

Sobre esto, el C. David Flores Guillaumín comentó que se le estaba mal interpretando, ya que el contrato no le presta ese servicio, sino que una de las funcionalidades del equipo, la utiliza para que él internamente, su personal en informática genere y administre las VPN'S, pero el proveedor como tal no brinda el servicio, por ello, considera que si es adecuado el símil con el carro, porque aquí nadie le está proporcionando el servicio de las redes privadas virtuales, sino que simplemente una funcionalidad de uno de los equipos, le sirve a él internamente para generar las VPN'S y poderlas administrar, reiterando el ejemplo del carro, ya que dentro de las funcionalidades del carro está un radio y él puede escucharlo, pero no hay un proveedor que le esté brindando el servicio de redes privadas virtuales, solo una funcionalidad de uno de los equipos le permite generarlas internamente y administrarlas; precisando que por ello respondieron así ya que realmente no hay un proveedor de servicios que le brinda a él ese servicio como tal.

En ese sentido, el Lic. Javier Allende Prado le indicó que al final como él mismo menciona, el Organismo tiene esa funcionalidad ¿de cuál forma? estima que en este caso, no serían tan trascendente, ya que al final de cuentas, si se cuenta con una funcionalidad como se menciona y en su opinión el Comité si debe pronunciarse más aun con lo que comenta, ya que si hay elementos que permitan suponer que el Organismo cuenta con esa funcionalidad y como lo comentó, lo ideal hubiera sido que se hiciera un requerimiento de información adicional para que en su caso, se le preguntara al solicitante la duda como es en este asunto, sin embargo, reitera que la decisión final la toman los miembros del Comité.

En uso de la palabra, el C. David Flores Guillaumín reiteró que la solicitud de información hace referencia a si el Organismo recibe el servicio de redes privadas virtuales, y realmente no recibe un servicio de redes privadas virtuales, ellos con el equipamiento con el que cuentan generan esas redes privadas virtuales e internamente se administran, insistiendo que como le indiquen finalmente se atendería, solicitando se le orientara sobre el oficio de alcance en qué sentido sería, es decir, en el



primer sentido que efectivamente no se tiene un contrato como tal de redes privadas virtuales, o sea, que no hay ningún proveedor como tal o, en el sentido de indicar esas particularidades que acaba de mencionar de forma más amplia.

Al respecto, la Dra. Teresa de la Torre Reyes comentó que en opinión de la Unidad de Transparencia el folio se atendió de forma adecuada y abonaría bastante lo referente a la búsqueda exhaustiva que comenta el Lic. Javier Allende Prado y hasta ahí la atención del folio presentado es correcta.

En relación, el Lic. Carlos Bravo Solís indicó que sería en el sentido de que informe que realizó la búsqueda para poder determinar la inexistencia, entendiéndolo que si tiene esa posibilidad de que esa área puede tener la posibilidad de contar con un contrato de esa naturaleza, en el caso no lo tiene, pero si existe la posibilidad, por lo tanto, está obligada a realizar la búsqueda; por lo cual, el C. David Flores Guillaumín señaló que en ese sentido se generaría el oficio.

Así las cosas, el Lic. Javier Allende Prado preguntó a los miembros del Colegiado si el Comité se pronunciaría respecto de esa inexistencia o se tomaría como fundamento el criterio señalado por la Dra. Teresa de la Torre Reyes; en respuesta la Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, respondió afirmativamente, secundando su opinión el Lic. Juan Martín Ríos González y manifestando que considera que se debe tomar lo planteado por la Dra. Teresa de la Torre Reyes.

Ante esto, el Lic. Javier Allende Prado indicó que se permitía dar lectura al criterio referido por la Dra. Teresa de la Torre Reyes, a fin de que todos lo tuvieran claro y se valore al tomar la determinación, como a continuación se indica:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Agregando, que como ya se ha comentado, en este caso existen varios elementos que pueden permitir o suponer que el Organismo cuenta con las facultades para contar con un contrato de esta naturaleza y, si bien es cierto no se cuenta con un contrato, el área debe realizar su búsqueda exhaustiva y, como si se cuenta con facultades el Comité de Transparencia debería pronunciarse respecto de la inexistencia.

Sobre la particular, la Dra. Teresa de la Torre Reyes comentó que reitera su opinión al respecto, misma que vertió minutos anteriores y, la Lic. Liliana Díaz Castañeda le preguntó que cómo quedaría la



propuesta de resolución; en respuesta, la primera le indicó que para la Unidad de Transparencia la atención brindada al folio era correcta y todo dependería de la instrucción que diera el Colegiado.

En consecuencia, la Lic. Liliana Díaz Castañeda indicó que la propuesta de resolución únicamente atendería a la clasificación como parcialmente confidencial de la información proporcionada por la Subdirección de Administración, confirmando el sentido la Dra. Teresa de la Torre Reyes y que el resto de la información se le proporciona al solicitante, pero no pasa por Comité.

Por lo cual, la Lic. Liliana Díaz Castañeda solicitó a los miembros su pronunciamiento respecto a la adopción del acuerdo en los términos propuestos o bien, si se debe pronunciar el Colegiado respecto de la inexistencia y tomarlo como un segundo resolutive en la propuesta de resolución.

Al respecto, el Lic. Carlos Bravo Solís comentó que por parte del Órgano Interno de Control únicamente reitera que en el sentido de la resolución, en cuanto a la clasificación como parcialmente confidencial, se refieren a que en el texto debieran indicar que es el contrato, los detalles como su denominación y la fecha, también se debe precisar que se aprueba la versión pública, indicar el documento y lo que se testa en el mismo, que pudiera obrar en la resolución como tal, ya que en la lectura que se hizo no se contempló esa parte; asimismo se reitera que se confirma la clasificación como parcialmente confidencial de la información.

Nuevamente en uso de la voz, la Lic. Liliana Díaz Castañeda preguntó a los miembros si en la resolución la información únicamente se va a clasificar como parcialmente confidencial y no va a contener lo relativo a la inexistencia que señaló el Lic. Javier Allende Prado; en respuesta la Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, respondió afirmativamente, secundando su opinión el Lic. Juan Martín Ríos González y el Lic. Carlos Bravo Solís también indicó que estaba a favor, condicionado a que obre el documento en el que se precise que se realizó la búsqueda y no haya un acuerdo de voluntades, como se comentó respecto a que no hay un contrato que indique que hay redes privadas.

Por su parte, el Lic. Carlos Bravo Solís, señaló que remitió a la Unidad de Transparencia, las observaciones por parte del Órgano Interno de Control, para su atención correspondiente, las cuales son del tenor literal siguiente:

CONTRATO	OBSERVACIÓN	PÁGINA
359-19-GD103-D31	En la Leyenda de Clasificación faltó la rúbrica	32

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

4. ANÁLISIS DE VERSIONES PÚBLICAS QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, EN LAS QUE SE CLASIFICAN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIALES DIVERSOS CONTRATOS Y FACTURAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En uso de la palabra, la Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Presidenta Suplente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de esta.





No obstante, destacó que para la atención de los contratos y facturas que se presentan en versión pública para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, se presenta el resolutivo CT-015-2021, en el cual, se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como parcialmente confidencial, y se aprueban las versiones públicas de los documentos proporcionados por la Gerencia de Gestión Operativa, Gerencia de Administración de Recursos Humanos, Gerencia de Protección Ambiental, Administración del Aeropuerto de Ciudad del Carmen, Administración del Aeropuerto de Ixtepec, Administración del Aeropuerto de Nogales, Administración del Aeropuerto de Poza Rica, Administración del Aeropuerto de Matamoros y Administración del Aeropuerto de Puebla, respecto de la información confidencial que se eliminó de los 129 contratos, y 371 facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Parado señaló que respecto a la información presentada por la Gerencia de Gestión Operativa, en el contrato MEX-6/2021-S, se adjunta un convenio de propuestas conjuntas que es ilegible y, en este mismo documento existen datos personales de personas físicas sin testar, por lo que respecta al contrato 001-21-LZC-JO- 30 falta la firma del proveedor, y el página 22 de dicho contrato hay una página en blanco, por lo que respecta al contrato 68-CME-21-LIM-LPN se escaneó de manera incompleta, toda vez que no se aprecian las rúbricas en todas las hojas que integran el contrato. R

En relación, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que en por parte de Órgano Interno de Control se hace la recomendación de que se tome en cuenta el Lineamiento Quincuagésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que respecta a la leyenda que se debe poner en los documentos que se testan. Asimismo, manifestó que referente a los contratos 359-19-GB103-D31, en la leyenda de clasificación falta la rúbrica precisando que éste se encuentra en la página 32, en el denominado MEX-6/2021-S falta indicar la palabra confidencial visible en la pág. 76, por lo que respecta al denominado MEX-28/2021-S falta indicar la palabra confidencial visible en la página 143, en el contrato MEX-29/2021-S1 falta la palabra confidencial visible en la página 198, en el 001-21-ASA-SCO-30 falta la palabra confidencial página 225; el siguiente 001-21-ASA-SCO-30 falta indicar la palabra confidencial visible en las páginas 227 y 228; en el siguiente 001-21-ASA-SCO-20 falta indicar la palabra confidencial visible en la página 243, en el 001-21-ASA-SCO-30 Anexo T1 falta indicar la palabra confidencial visible en la página 249.



Continuó señalando que tenía observaciones adicionales, por lo cual, a efecto de no retrasar la sesión, los haría llegar vía electrónica porque eran muchos; en ese tenor, la Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas indicó que se atenderían todas las leyendas y requisitos en el testado y, retomando el uso de la voz el Lic. Carlos Bravo Solís reiteró que la recomendación es apearse a los citados Lineamientos.

Por último, señaló que con independencia de que su siguiente comentario estaría inserto en el documento que se haría llegar, resaltaba que en cuanto las facturas visibles a fojas 816 a 1186, no se testó el sello digital CFDI del emisor, página 864 particularmente, en consecuencia, para que se ponga especial atención en ello, ya que puede causar algún conflicto y se está procurando que en el fallo, exista la revisión exhaustiva y por detalles como ellos que trascienden, los miembros del Comité pueden tener algún problema, por lo cual, la sugerencia y recomendación es que se analicen minuciosamente los documentos que se van testando.

Al respecto, la Dra. Teresa de la Torre Reyes expresó que se toma nota y quedan pendientes de que se corrijan todas y cada una de sus observaciones, solicitando al Lic. Javier Allende Prado remitir de igual forma sus observaciones para que se apliquen, respondiendo éste último que las haría llegar.

Asimismo, el Lic. Carlos Bravo Solís indicó que, aunque pareciera reiterativo es para que quede asentado en el acta que está condicionado a ese cumplimiento.

Por otra parte, con esta misma fecha el Lic. Javier Allende Prado manifestó que remitió a la Unidad de Transparencia sus comentarios respecto al punto 4 del Orden del Día, para su atención correspondiente, las cuales son del tenor literal siguiente:

(...) Información presentada por:

Gerencia de Gestión Operativa

1. *MEX-6/2021-S*
 - *Convenio de propuestas conjuntas ilegible.*
 - *Página 98, hay datos personales de persona física sin testar*
2. *001-21-LZC-SCO-30*
 - *Falta firma del proveedor*
 - *Página 22 del documento en blanco*

Aeropuerto de Ciudad del Carmen

1. *68-CME-21-LIM-LPN*
 - *Documento escaneado de forma incompleta, no se aprecian las rubricas de todas las hojas.*
- (...)

Por su parte, el Lic. Carlos Bravo Solís, remitió a la Unidad de Transparencia, las observaciones por parte del Órgano Interno de Control, para su atención correspondiente, las cuales son del tenor literal siguiente:

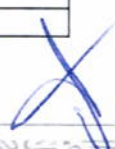
CONTRATO	OBSERVACIÓN	PÁGINA
MEX-6/2021-S	Faltó indicar la palabra Confidencial	76
MEX-28/2021-S	Faltó indicar la palabra Confidencial	143
MEX-29/2021-S1	Faltó indicar la palabra Confidencial	198
001-21-ACA-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	225





001-21-ACA-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	227 Y 228
001-21-ACA-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	243
001-21-ACA-SCO-30 (ANEXO T1)	Faltó indicar la palabra Confidencial	249
001-21-AGU—SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	254
001-21-AGU—SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	257
001-21-AGU—SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	272
001-21-AGU—SCO-30 (ANEXO T1)	Faltó indicar la palabra Confidencial	280
001-21-BJX-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	287
001-21-BJX-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	311
001-21-CZM-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	315
001-21-CZM-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	329
001-21-DGO-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	352
001-21-DGO-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	353
001-21-DGO-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	356
001-21-DGO-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	371
001-21-DGO-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial y la rúbrica	378
002-21-LAP-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	385
002-21-LAP-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	387
002-21-LAP-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	402
002-21-LAP-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	410
001-21-LZC-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	416
001-21-LZC-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	419
001-21-LZC-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	434
001-21-LZC-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	441
001-21-LZC-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	446
001-21-MLM-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	449
001-21-MLM-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	464
001-21-MLM-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	477
001-21-MTY-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	481
001-21-MTY-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	484
001-21-MTY-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	499
001-21-MTY-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	506
001-21-OAX-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	510
001-21-OAX-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	513
001-21-OAX-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	528
001-21-REX-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	540
001-21-REX-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	543
001-21-REX-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	558
001-21-SLP-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	578
001-21-SLP-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	581
001-21-SLP-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	596
001-21-TAM-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	624
001-21-TIJ-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	662
001-21-TIJ-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	665
001-21-TIJ-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	680
	Faltó indicar la palabra Confidencial	689
001-21-TLC-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	695
001-21-VER-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	724
	Faltó indicar la palabra Confidencial	727
	Faltó indicar la palabra Confidencial	742
	Faltó indicar la palabra Confidencial	758
001-21-ZCL-SCO-30	Faltó indicar la palabra Confidencial	761
	Faltó indicar la palabra Confidencial	764
	Faltó indicar la palabra Confidencial	780

S-





	<i>Faltó indicar la palabra Confidencial</i>	786
001-21-MID-SCO-30	<i>En la Leyenda se señala la CURP (Se debe quitar) pero NO se indica la credencial del INE, la cual se encuentra testada. Asimismo, no se indica la palabra confidencial.</i>	791
Factura	<p><i>A continuación, se detallan y se ejemplifican algunas inconsistencias recurrentes en las facturas:</i></p> <p><i>La leyenda de clasificación en muchos casos NO indica lo siguiente: Nombre del área, ni la palabra confidencial.</i></p> <p><i>Asimismo, las leyendas se encuentran en la parte de en medio o abajo y no en la esquina superior derecha del documento, de acuerdo con lo establecido en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas". EJEMPLOS: La leyenda de clasificación NO indica lo siguiente: Nombre del área (pág. 2324), ni la palabra confidencial.</i></p> <p><i>En ninguna leyenda se pone el logo de ASA (ejemplo pág. 816 y 817)</i></p> <p><i>Se testa el código QR y cadena digital (ejemplo. pág. 851).</i></p> <p><i>Confusión en la leyenda al indicar que se trata de persona moral y es física (ejemplo: pág. 849).</i></p> <p><i>NO testan RFC de personas físicas (pág. 829).</i></p> <p><i>NO se testó el sello digital del CFDI del emisor (pág. 864).</i></p> <p><i>Leyendas tapan secciones testadas (Ejemplo pág. 2361)</i></p>	816 a 1186
	<i>En la leyenda de clasificación NO indican la palabra CONFIDENCIAL.</i>	1193, 1230, 1233, 1267, 1273, 1317, 1321, 1336, 1338, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378,





		1381, 1383, 1393, 1414, 1420, 1457, 1459, 1470, 1473, 1479, 1517, 1552, 1553, 1555, 1568, 1591, 1601, 1655, 2199, 2261, 2262, 2264, 2279, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2305, 2306, 2308, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2361, 2364, 2365.
Facturas	En la leyenda de clasificación, específicamente en el apartado del área que clasifica indica: Jefatura de Contabilidad, pero no indica el aeropuerto al que pertenece.	1358 a 1378

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

5. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL COMITÉ DE ÉTICA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, REFERENTE AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTIUNO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE PRESENTA.

En uso de la palabra, la Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Presidenta Suplente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de esta. No obstante, destacó que para la atención del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Ética de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, proporcionada en versión pública por el presidente del referido Colegiado, el presente resolutive CT-016-2021, en el cual se propone que en el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 116, párrafos





primero y segundo de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirmen la clasificación como parcialmente confidencial, del dato personal consistente en el nombre de una persona física contenida en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del 2021, proporcionada por el Comité de Ética de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos de la parte considerativa de la presente resolución por lo que al ser información confidencial relativa a datos personales que no contribuyen a la rendición de cuentas, se aprueba la versión pública para los efectos que haya lugar.

Por lo anterior, les preguntó a los miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís reiteró que, cuando se precise el sentido de la resolución, nuevamente se clasifica la información de manera genérica y la solicitud es que se identifique el documento que se testa y qué se testa en el mismo, para aprobar la versión pública en el mismo acuerdo.

Por lo que manifestó que dicho comentario se remite a la Unidad de Transparencia, el cual es del tenor literal siguiente:

<i>Acta de la 1er. Sesión Extraordinaria del Comité de Ética</i>	<i>Faltó indicar la palabra Confidencial.</i>	2404
--	---	------

Por su parte, el Lic. Javier Allende Prado señaló que de acuerdo al oficio D.- 0339/2021, el Presidente del Comité de Ética solicita la aprobación de una versión pública de un acta, toda vez que menciona que es para atender una solicitud de información realizada a ese Colegiado, no obstante, no se señala el folio de la solicitud o cuál fue el medio por el cual se recibió ésta; por lo cual, solicitó al área responsable si lo puede indicar.

En respuesta, la Lic. María Guadalupe Martínez Enríquez señaló que representaba al Comité de Ética en esta sesión y que esta solicitud se deriva al Comité de Ética a través de su Secretaria Ejecutiva Suplente y previo a esto se había hecho una consulta a la Unidad de Ética para conocer qué tipo de información están obligados a entregar, posteriormente la Unidad les responde que ésta persona tiene el derecho de conocer la información, protegiendo la confidencialidad de la misma porque se trata de una denuncia y, también les hace una recomendación respecto a que tienen que hacer la consulta a la Unidad de Transparencia de esta Entidad; es por ello, que se dirige ésta consulta al Comité de Transparencia.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado preguntó qué la solicitud de la información quien la requiere o cómo la realizan, en respuesta la Lic. María Guadalupe Martínez Enríquez le indica que a través de correo electrónico la solicita la propia denunciante a que se hace referencia en el acta; por lo cual, el primero preguntó nuevamente que si la información es requerida por la propia denunciante y es la titular de los derechos porque se está clasificando el nombre de ésta si es la misma persona la que solicita la información; la Lic. María Guadalupe Martínez Enríquez le respondió que por indicaciones





de la Unidad que es quien les indica que se tienen que proteger los datos que hacen referencia a la denunciante, por lo cual, estiman que la respuesta fue encaminada porque esa información la conocen más personas.

El Lic. Javier Allende Prado indicó que entendía esa parte, pero si es la propia denunciante la que está solicitando el documento y se está testando su propio nombre, no le ve sentido, ya que, si es la titular de los derechos quien está solicitando el documento, para qué se estaría testando el nombre de ésta persona; en respuesta la Lic. María Guadalupe Martínez Enríquez le indicó que entonces ella pregunta si es correcto.

El Lic. Javier Allende Prado comentó que además mencionan que se deriva de una solicitud de información, en ese sentido, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, refiere que cuando la solicitud de información llegue a un área diversa de la Unidad de Transparencia, la Unidad que la recibe tiene la obligación de remitirla a la Unidad de Transparencia, para darle el tratamiento de solicitud de información; entonces en este caso no ve cuál es el motivo para la reserva, ya que de acuerdo con el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que, se reciba una solicitud de acceso a la información, que en este caso, para ser el supuesto, aunque no se le haya dado el tratamiento que la normatividad indica; el siguiente supuesto es cuando se determine mediante resolución de autoridad competente o se genere versión pública para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia previstas en la propia ley; bajo ese orden de ideas la única que puede operar es la solicitud de información pero no se le dio la atención o el trámite que se requiere, por ello es que le surge la duda.

La Lic. María Guadalupe Martínez Enríquez expresó que lo que el Colegiado hizo fue seguir las instrucciones de la Unidad de Ética quien coordina las acciones de este Comité, por eso fue que se dirige la solicitud y si este Comité de Transparencia considera que no es viable, estima que están en el momento oportuno de hacerlo. ~

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado agregó que también señalan que adjuntan la versión pública de un acta cuando en realidad es un proyecto, porque no contiene la firma de ningún servidor público; sobre el particular, la Lic. María Guadalupe Martínez Enríquez señaló que en este caso por el tema de la pandemia el Comité de Ética tiene el permiso por así decirlo, de subir todas las actas de sus sesiones sin firmas.

En relación, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que en primer término y previo a realizar algún pronunciamiento, se debe tener la certeza de que es la persona, es decir, verificar la identidad, una vez corroborada ésta, reconocerlo como titular de esos derechos; en el sentido de la protección de los datos que es para que no se ventile a terceros ajenos a esos derechos, precisando que eso es lo que tutelan las leyes; luego entonces, siendo el titular del derecho se le estaría coartando esa libertad, esa prerrogativa.

En ese sentido, la Lic. Liliana Díaz Castañeda preguntó si había otro comentario a la resolución propuesta, asimismo si en ese sentido no se aprobaría la resolución que se está presentando.

L -





En respuesta, la Dra. Teresa de la Torre Reyes comentó que le daba la razón al Lic. Javier Allende Prado ya que no tuvieron la certeza de quien era el solicitante, por lo cual, si el Comité de Ética tiene la certeza total de que la solicitante es la denunciante, pues entonces estaba totalmente de acuerdo en que no tendría por qué testarse ningún dato.

En uso de la palabra, la Lic. Liliana Díaz Castañeda expresó que más que el Comité no tenga la certeza, más bien es que éste Comité no cuenta con los elementos para determinar esa situación, por lo cual, la Dra. Teresa de la Torre Reyes señaló que partiendo de ese supuesto es que se testó el nombre, pero si existe la evidencia pues no tendría razón de ser.

En concordancia, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que, si la solicitud de información llega a un área distinta a la Unidad de Transparencia, se le debe dar el tratamiento correcto a fin de que se atienda conforme a la normatividad aplicable, es decir, que la Unidad de Transparencia registre la solicitud y dé el trámite correspondiente.

En ese sentido, la Lic. Liliana Díaz Castañeda preguntó nuevamente si entonces no se aprobaría el punto; en respuesta, la Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas le indicó que así era; asimismo el Lic. Carlos Bravo Solís expresó que en efecto se tendría que retirar.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la determinación del asunto, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

6. ACUERDOS.

Con relación al sexto punto del Orden del Día, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, Secretaria Técnica del Comité sometió a consideración de los miembros el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT-EXT-23042021-01

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500007021, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500007021	CT-013-2021	ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la ampliación del plazo para dar respuesta al folio 0908500007021, solicitada por la Gerencia de Licitaciones, hasta por diez días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.



ACUERDO CT-EXT-23042021-02

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500007421, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500007421	CT-014-2021	<p>ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL, del Contrato Plurianual número 359-19-GD103-D31, de 31 de enero de 2019, referente al servicio de telefonía mediante troncales digitales e internet corporativo para ASA en sus oficinas generales, proporcionado por la Subdirección de Administración y del cual se eliminaron los datos bancarios del proveedor, consistentes en: institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CLABE), número de sucursal y plaza, y aprueba la versión pública del citado contrato; lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos bancarios cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p>

ACUERDO CT-EXT-23042021-03

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba diversas versiones públicas, en las que se clasifican como parcialmente confidenciales diversos contratos y facturas, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, previstas en la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:





	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
<p>Contratos y facturas en versión pública para cumplir obligaciones de transparencia.</p>	<p>CT-015-2021</p>	<p>ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, y se aprueban las versiones públicas de los Contratos y facturas proporcionados por la Gerencia de Gestión Operativa, Gerencia de Administración de Recursos Humanos, Gerencia de Protección Ambiental, Administración del Aeropuerto de Ciudad del Carmen, Administración del Aeropuerto de Ixtepec, Administración del Aeropuerto de Nogales, Administración del Aeropuerto de Poza Rica, Administración del Aeropuerto de Matamoros y Administración del Aeropuerto de Puebla, respecto de la información confidencial que se eliminó de los 129 contratos, y 391 facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).</p>

R

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado aprobaron por unanimidad los acuerdos propuestos y se dio por terminada la sesión, a las 13:30 horas, del día 23 de abril de 2021.

4





FIRMAS

Lic. Gabriela de los Angeles Pérez Casas
Subdirectora de Comunicación Corporativa
Presidenta Suplente del Comité

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en representación de la
Titular del Órgano Interno de Control
Miembro Suplente

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos
Miembro Propietario

Lic. Liliana Díaz Castañeda
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaría Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

INVITADOS

C. David Flores Guillamuín
Subdirector de informática

Lic. José Luis Chávez Vázquez
Subdirector de Administración

Lic. Rafael de la Vega Núñez
Subdirector de Operaciones y Servicios

Lic. Judith Margarita Vázquez Galindo
Gerente de lo Consultivo





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ASA

ASOCIACIÓN DE AEROLÍNEAS DE MÉXICO

Lic. María del Rocío Molina Benítez
Gerente de Licitaciones

Lic. Horacio Ávila Balbuena
Gerente de Sociedades

Lic. Ricardo Ortiz Toro
Gerente de Administración de Recursos
Humanos

Dra. Teresa de la Torre Reyes
Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad

Ing. Juan de Dios Landa Bernal
Jefe de Área "B" de Telecomunicaciones

Lic. Javier Allende Prado
Jefe de Área "B" de Registro y Trámites
Notariales

Lic. Sandra Gómez Vallejo
Jefe de Área "B" de Aseguramiento de
Calidad

Lic. María Guadalupe Martínez Enríquez
Coordinador de Área

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 23 de abril de 2021. (22/22)

5.